

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual, desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de mil millones de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente, 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se verificará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al

abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida el 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Córte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de

espresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por Direccion general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los pun-

tos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Santander 18 de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

6

En Santander á 1.º de Mayo de 1865 y hora de las once de su mañana, previa orden del señor Gobernador se reunieron bajo su presidencia en el despacho de S. S. y con asistencia del Oficial encargado de la Intervencion de fondos provinciales los señores diputados de provincia D. Evaristo del Campo y D. Santos Zorrilla con objeto de proceder al sorteo de diez y seis acciones del Empréstito de carreteras que corresponde amortizar en el primer semestre del año

actual, según lo prescrito en la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861 y anuncio inserto en el Boletín Oficial número 123 del 11 de Abril último, y en la Gaceta del día 18 del mismo.

Dada lectura de dicho anuncio y Real orden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno se depositaron en una urna de donde fueron extraídas diez y seis papeletas, consecutiva é individualmente, por el orden que sigue:

Número 1,345, 1,219, 124, 595, 215, 1,775, 9, 4, 10, 467, 1,004, 1,584, 2,600, 127, 2,266 y 55. Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y estando conformes se acordó publicarlos por medio del Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno para que llegue á conocimiento de los interesados y surtan los efectos convenientes; con lo que se dió por terminado el acto, mandando levantar esta acta que firman los señores concurrentes.—Julian de Nocedal.—Evaristo del Campo.—Santos Zorrilla.—Cesáreo Contreras.

Y para que este acuerdo se lleve á debido efecto en la forma que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO

Obras publicas.

Don Julian de Nocedal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que verificado el estudio de un camino ó rampa de servicio desde el sitio llamado Cruz de las Animas, en el camino de Framá á Aniezo, hasta terminar en el pueblo de Luriezo en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana por acuerdo de esta corporación, y á fin de resolver en su día lo procedente respecto á su construcción, he acordado se cumpla lo prevenido en el párrafo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857: en su consecuencia y conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo, orden de la Direccion general de Obras públicas de 21 de Setiembre de 1860 y Real orden-circular de 17 de Julio de 1862, se señala el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino vecinal, puedan enterarse del referido proyecto que se halla de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno.

Lo que se anuncia con el objeto de que los que se creyeren perjudicados presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos dentro del plazo designado.

Santander 1.º de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

No pudiendo celebrarse el día 5 del corriente mes la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año económico de 1865 á 1866 según consta por el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; ha dispuesto la Direccion general de Impuestos indirectos en orden de 29 del referido Abril tenga efecto dicha subasta el día 20 del actual á las doce en punto de su mañana en el despa-

cho del señor Gobernador con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la mencionada superioridad en 24 de Marzo próximo pasado, sirviendo de tipo la cantidad de 8,200 reales á que asciende el presupuesto espresado.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran tomar parte en dicha subasta puedan enterarse del relacionado presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Santander 2 de Mayo de 1865.—Bernardino Maria Gonzalez.

A virtud de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden-circular de 15 del actual, debe hacer presente esta dependencia, que la Gaceta núm. 98 del día 8 del mismo, contiene el siguiente

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con relevacion absoluta de multas todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquier motivo, no se hubiera realizado hasta el día. Trascorrido dicho plazo, se declararán en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos al pago del impuesto y á la penalidad en que incurrirán si no se verifica. Dado en Palacio á 7 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Articulos del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, citados en el que antecede.

Artículo 8.º Los plazos para la presentacion de documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de Hipotecas y

radiquen en algunos bienes de los comprendidos en el documento; y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Artículo 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijacion de la multa, en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad debiendo esta Administracion advertir según lo ya expuesto en la circular de 18 del presente, inserta en el Boletín de 21 del mismo número 127.

1.º Que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 ya citado, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletín Oficial, de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido; y

2.º Que así mismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al trascurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el día siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletín Oficial.

Santander 24 de Abril de 1865.—Bernardino Maria Gonzalez.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL

SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de marina del distrito de Castropol, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta comandancia, en el término de 30 dias contados desde esta fecha.

Santander 22 de Abril de 1865.—El Brigadier Comandante, M. G. de Paadin.

Comision principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 22 de Abril último, se ha servido aprobar la redencion de un censo de 80,000 rs. de capital y 2,400 de rédito, impuesto sobre una casa sita en esta capital y su plazuela de la Puntida, á favor de la escuela de Cudon en el Ayuntamiento de Miengo, que solicitó doña Gertrudis Fernandez de Ceballos, habiéndose capitalizado al 6 por 100 como pagado al contado, en la cantidad de 36,923 rs. 8 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 3 de Mayo de 1865.—Mariano Garcés.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 del actual se saca á pública licitacion el suministro de los barnices, brochas y pinceles que se necesitan en este arsenal, durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 20 del mismo mes y que estará de manifiesto en esta secretaria; en inteligencia que el remate tendrá efecto el día 22 de Mayo próximo empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol y Abril 26 de 1865.—San Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marron.

Todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal, presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de toda su riqueza con designacion de mieses, sitios y linderos, y con estricta sujecion á los modelos insertos en el Boletín Oficial de 15 de Junio de 1859, apercibidos de que no presentándolas ó siendo inexactas, sufrirán todo el perjuicio que haya lugar.

Marron y Abril 2 de 1865.—Fabian Gutierrez.

Ayuntamiento de Liendo.

El Ayuntamiento y junta pericial de este valle ha acordado que todos los propietarios así vecinos como forasteros á quienes corresponden bienes inmuebles en este distrito municipal sujetos á la contribucion territorial, presenten en el término de quince dias en la secretaria del Ayuntamiento, la relacion de altas y bajas acaecidas despues de confeccionado el último repartimiento, debiendo acreditarse con los recibos originales en que conste haberse satisfecho

el derecho de hipotecas por las traslaciones que se soliciten; siendo en otro caso nulas y de ningún valor las que no se acompañen de este indispensable requisito.

Liendo 8 de Abril de 1865.—José del Campillo.

Idem.

Concedida por la Excm. Diputación provincial de Santander la facultad de subastar los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el próximo año económico, se señalan los días 23 y 30 del presente para la celebracion de los remates que han de tener lugar en la casa consistorial de este valle de once á doce de sus mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y se halla desde hoy en la secretaria municipal.

Liendo 13 de Abril de 1865.—José del Campillo.

Ayuntamiento de San Felices.

Ocupada la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de riqueza, á cuyo fin se han fijado al público y circularizado á los pueblos los anuncios necesarios, exigiéndose de los contribuyentes la presentacion de relaciones y documentos que acrediten el cambio de la propiedad que hayan tenido, se hace no obstante por medio del presente, que en el término de ocho días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten dichas relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

San Felices 12 de Abril de 1865.—Pedro Diaz de la Barceña.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Los propietarios y colonos vecinos de este distrito municipal, y los terratenientes forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, urbana y pecuaria desde la última rectificación practicada el año último, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la forma prevenida en las disposiciones segunda y tercera de la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 23 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial, núm. 118, del 31 del mismo, en la secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho días, pasado este no serán admitidas, parando á los morosos el perjuicio consiguiente en la confeccion del repartimiento que ha de formarse para el año económico de 1865 á 1866.

Villaescusa 13 de Abril de 1865.—Antonio Obregon.

Ayuntamiento de Corvera.

Los días 23 del corriente Abril y 7 de Mayo próximo, de dos á cuatro de su tarde en cada un día, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los derechos de consumo de este distrito, que han de satisfacerse en el próximo año económico y recargos provinciales y municipales; la subasta se verificará de todas las especies sujetas al impuesto, y con la libertad de ventas, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de la subasta, y antes en la secretaria.

Corvera 14 de Abril de 1865.—Antonio Quintana y Rueda.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial á las operaciones estadísticas y cuanto con ello sea

anejo, se ha señalado el término de quince días desde la insercion en el Boletín oficial, para que los vecinos y colonos, como los forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de toda su riqueza rústica, urbana y ganadería, con sujecion al modelo inserto en el Boletín oficial número 71 del año 1859, previniendo á todo interesado que no presente las citadas relaciones en el término designado, además de surtirles el perjuicio que haya lugar, se le impondrá la multa que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

San Miguel de Aguayo 12 de Abril de 1865.—Manuel Fernandez de Quevedo.

Idem.

La corporacion que presido, asociada á un número doble de mayores contribuyentes en sesion extraordinaria de 14 de Febrero último, acordaron la subasta á la venta esclusiva de los derechos de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1865 á 1866, cuyo acto tendrá lugar en la sala de la casa consistorial los días 30 del corriente mes de Abril y 7 del próximo mes de Mayo de dos á las cuatro de sus tardes, y sino hubiere licitadores en el primero, se verificará otro en el día 14 de dicho mes de Mayo á las mismas horas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, y antes en la secretaria de este Ayuntamiento.

San Miguel de Aguayo 15 de Abril de 1865.—Manuel Fernandez de Quevedo.

Ayuntamiento de Rioseco de Reinosa.

Todos los individuos que posean bienes sujetos al pago de contribucion en este distrito municipal, tanto en propiedad como en a rendamiento, presentarán las relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859, para el día 26 del corriente mes en la secretaria de este ayuntamiento, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, y de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad que previenen las órdenes vigentes del ramo.

Rioseco de Reinosa 14 de Abril de 1865.—Manuel Fernandez.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Estándose sustanciando en el Tribunal de Comercio de esta plaza los autos de quiebra de la Sociedad mercantil denominada Camus, Campo y Piris, se solicitó por esta la celebracion de una Junta extraordinaria de acreedores para tratar de convenio y habiendo deferido á ella el Sr. Juez comisario D. José Garcia Alvaro, y verificándose dicha Junta que comenzó el día 26 del actual y terminó en el de ayer 27, previa la correspondiente convocacion, la Sociedad fallida hizo en la misma una proposicion que discutida por los trámites de derecho y con todas las formalidades prescritas por el Código de Comercio y ley de enjuiciamiento mercantil, fué aprobada por la mayoría de personas y cantidades sin protesta alguna.

Segun dicha proposicion los señores Camus, Campo y Piris se obligan á pagar el total de credito en el plazo de cuatro años á un 25 por 100 en cada año comprendiéndose en el último plazo el interés de un cinco por 100 que abonan además sobre todo el capital; á condicion de que se les permita tomar sobre su fabrica de harinas nombrada «Marina» sita en el pueblo de Villa-viu las hasta la suma de 6,000 duros para emprender sus

operaciones, entendiéndose que queda hipotecada en garantía dicha fabrica de harinas con todos sus accesorios y salvo el especial permiso indicado para obtener con preferencia los seis mil duros mencionados.

Y habiéndose dado cuenta del acta expresiva del convenio en el término prescrito en el ar. 1,187 del Código de Comercio conforme al 199 de la ley de enjuiciamiento, por mandado del señor Prior del Real Tribunal de Comercio se publica este edicto, convocándose á los que tuviesen derecho á oponerse para que lo verifiquen á los ocho días perentorios, con apercibimiento de que trascurrido sin presentarse oposicion legal, se acordará la aprobacion del convenio toda vez que en derecho procede.

Santander 28 de Abril de 1865.—Licenciado José María Dou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, etc.

Llamo, cito y emplazo á Marcelino Vello Enrique, natural de Arango, República de Chile, para que en el término de 30 días á contar desde el en que este edicto tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de requerirle para el pago de las responsabilidades pecuniarias á que se le condenó en la causa que con otros se le siguió por varios hurtos; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar, trascurrido que sea dicho término sin verificarlo.

Dado y firmado en Santander á 18 de Abril de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S., José María Dou.

D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el término de 15 días contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo, y emplazo á Ezequiel Escandon Gonzalez, hijo de Juana, natural de Torices, Partido de Potes, y á José Diaz Toca, hijo de Pedro y de Francisca, natural del lugar de Cueto, casado, que ha residido en esta capital, á fin de que se presenten en la cárcel pública de este partido á sufrir tres días de arresto que por sustitucion y apremio se les han impuesto en causa seguida sobre hurto de efectos en la pescadería de esta dicha capital, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 24 de Marzo de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Llamo, cito y emplazo á Ventura Inceña, natural de esta ciudad para que en el término de 30 días á contar desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de sufrir once días de prision correccional correspondiente á los gastos del juicio para cuyo pago ha sido declarado insolvente en la causa que con otros se le siguió por varios hurtos, apercibido de que no presentarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 18 de Abril de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S., José María Dou.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido Judicial etc.

Hago saber: que por los interesados en el juicio voluntario de testamentaria de D. Florentino María del Rivero, pendiente en este Juzgado por sumision expresa de los mismos, se presentó un escrito, por el que, habida consideracion á que no tuvo efecto el remate acordado de la casa números dos, tres, y cincuenta y dos antiguos, treinta moderno, calle del Carmen, de la villa y corte de Madrid, manzana trescientos sesenta y cuatro, se solicitó la retasa de esta finca, y verificada, que se estimase la nueva subasta de la misma por serles conveniente y necesaria.

Vistos los antecedentes, y consiguiente á lo ya mandado en providencias anteriores, he dictado una con fecha de hoy, accediendo á la pretension deducida, y por tanto á venta de la insinuada casa, que ha de verificarse en público remate simultaneo ante este Juzgado y el del distrito del Centro de dicha villa y corte de Madrid, á la hora de las doce del día 11 de Mayo próximo venidero bajo las condiciones siguientes:

Condiciones del remate.

1.ª La única postura admisible, es la de un millon trescientos cincuenta mil reales vellon en que ha sido retasado el precio por el Arquitecto D. Gerónimo de la Gándara.

2.ª El pago de la cantidad en que se adjudique, se hará por terceras partes, la primera al contado, la segunda al treinta de Agosto y la tercera al treinta de Diciembre del corriente año, en dinero metálico sonante. Las fracciones aplazadas no devengan rédito ninguno.

3.ª Si el comprador satisficiera el importe de estas antes del vencimiento de los plazos, se le abonará el interés correspondiente prorrateado al respecto del seis por ciento anual, pero entendiéndose que las entregas para ser admisibles han de comprender la totalidad de las dos terceras partes del precio.

4.ª Este consignará precisamente en la caja de depósitos, y subsistirá en ella hasta que se cancelen las cargas que afectan la finca.

5.ª La misma finca quedará hipotecada en su caso en garantía del pago del precio no solventado de presente.

Tales son las condiciones á que ha de sujetarse la subasta anunciada, que en el día señalado ha de llevarse á efecto con las formalidades de la Ley, en los locales de Audiencias públicas de ambos Juzgados.

Dado en la Ciudad de Santander á 11 de Abril de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., José María Olarán.

D. Eduardo de Urecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes en ignorado paradero Don Pauli o, D. Lope, D. Tiburcio y D. Manuel de Arronte Gomez, para que por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario á deducir los derechos de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria necesario, y provocado por D. Juan de Arce, vecino de Cicero como legítimo esposo de doña María de Arronte Gomez, á bienes del finado D. Miguel de Arronte, padre de aquellos; pues así

lo tengo ordenado en providencia de 3 del corriente.

Laredo 6 de Abril de 1865.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Prio Palacio.

Licenciado D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Emelina ó Monil, de nacion francesa y de edad como de 31 años, á su mujer Amalia Labin para que en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy siguiendo sobre robo de dinero en la casa de Primitiva Gutierrez, vecina de Larrebilla, el 27 de Febrero último, previniéndoles que de no comparecer se seguirá dicha causa en rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 25 de Abril de 1865.—Agustin Cancio Teijeiro.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

D. Rafael Alvarez Martinez, Juez de Hacienda de la provincia de Palencia.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Santiago Diego Crespo, natural y vecino de la Vega de Pas, de estado casado, de oficio jornalero del campo y de 37 años de edad, para que en el término de treinta dias, que se le señala, se presente en este Juzgado, con el fin de que puedan notificarle la acusacion Fiscal propuesta en la causa que se le sigue sobre aprehension de cuatro onzas de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo, se continuará en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias que se practiquen con los Estrados del Tribunal, pasándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 15 de Abril de 1865.—Rafael Alvarez.—Por su mandato, Santiago Sanjuan.

Licenciado D. Mariano Gomez de la Llamasa, Abogado de los Tribunales de la nacion y Registrador de la propiedad del partido de Villacarriedo.

Hago saber al público: que teniendo ya concluidos los indices de los pueblos, Entrambas nestas, Resconorio, San Andrés y San Miguel que componen el Distrito municipal de Luena, todas aquellas personas que hubieren presentado documentos en el Registro de mi cargo desde primero de Enero de 1863, en que se planteó la nueva ley hipotecaria, y que les fueron devueltos con las notas de quedar anotados preventivamente por aquella falta, pueden comparecer de nuevo con los mismos documentos, para convertir en inscripciones verdaderas las que tan solo fueron anotaciones preventivas, en conformidad con lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente, debiendo quedar advertidas que, en caso de no cumplirlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamasa.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Sociedad de las Cuatro Villas.

La Junta directiva de dicha Sociedad, ha determinado poner en subasta pública estrajudicial, los tiros de sus caballerias para el arrastre de coches á los di-

ferentes servicios que hoy tiene establecidos, señalando para este acto el dia 21 de Mayo próximo venidero á las cuatro de la tarde en la villa de Cabezon de la Sal, y casa de D. José Maria Larreta, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en aquel acto á los que quieran interesarse en la licitacion, y antes en casa de su Secretario D. Hermenegildo Gomez domiciliado en esta villa.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en tal licitacion.

San Vicente de la Barquera 30 de Abril de 1865.—Por acuerdo de la Junta, Hermenegildo Gomez.

MONTE-PIO-UNIVERSAL.

Compañía de seguros mutuos sobre la vida.

Siendo de la mayor importancia para los señores imponentes las Revistas publicadas con fechas 15 y 31 de Marzo último y enviada á todos los de la Sociedad, se hace saber á los que no la hubieren recibido, que en poder de los señores representantes se hallan ejemplares que tienen a disposicion de todo el que los reclame.

De la villa de Escalante se ha estraviado una vaca de siete años, color de tasugo-claro, tudanca, astas blancas y pina, lunanca del cuadril izquierdo, habia acabado de criar, y está preñada de dos meses próximamente. Se estravió el 16 del presente mes.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño José Martinez, vecino de dicha villa. Escalante 17 de Abril de 1865.

Se suplica á D. Juan Antonio Herques su presentacion en el escritorio de la Sra. Viuda de Pujol, para hacerse cargo de una caja con dulce y tabaco que procedente de Matanzas, conduce á consignacion de dicho señor el bergantín «Manuel» capitan Abril. 1

REMATE VOLUNTARIO.

Escribania de D. J. Perez.

El jueves 18 del corriente, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Escribania espresada, calle de San Francisco números 23 y 26 el remate voluntario de

Una casa de campo de moderna construccion, compuesta de piso bajo, principal sotabanco, que tiene 40 piés de fachada por 38 de fondo, con pozo de agua y 38 carros de tierra huerta y jardin, con árboles frutales y de adorno, radicante en el camino real de la Atalaya; y linda al Norte con el camino real del Alta, y linda al Norte dicho camino por donde tiene su entrada, y Sur posesion de la viuda de Gazmuri, Nordeste con otros de D. Martin Vial y Vendabal con la de D. Manuel Cabrero. El precio y condiciones bajo de las cuales se celebrará la subasta, estarán de manifiesto en la Escribania referida para el que desee enterarse de ellas.

Santander 4 de Mayo de 1865.—Ignacio Perez. 1

En el pueblo de Barcenaciones se

venden una casa principal con su corral y huertos, frente á la iglesia, y un huerto frente á dichos dos edificios. Tierras de labrantío, prados y árboles de castaño y roble.

Tambien se venden en el pueblo de Golbardo, una casa, tierras de labrantío prado y árboles de castaño y roble. Las personas que deseen interesarse en las compras, se servirán dirigirse á Torre-lavega, casa de don Pedro Campuzano.

Tablas para formar los repartimientos con facilidad, arregladas al nuevo sistema de escudos.

Los pedidos á D. Emilio de Echepare Cuesta del Hospital, núm. 8. 2

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Marzo de 1865.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO UNICO.

Nota circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes para el indicado servicio segun pormenor se espresa á continuacion:

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arobs.	Libras.	Onzas	Precio en arroba. Rs. vn.
<i>Carbon vegetal.</i>						
16	Santoña.	D. Hilario Naveda.	1200	"	"	5 "
22	id.	Al mismo.	500	"	"	5 "
			1700			
<i>Hilo.</i>						
13	id.	D. Pedro Rocillo.	"	4	"	14 "
23	id.	Al mismo.	"	6	"	14 "
				10		
<i>Lana.</i>						
24	id.	D. Pedro Rocillo.	"	6	"	12 "
<i>Escobas.</i>						
10	id.	D. Pedro Rocillo.			núm.	22 1 "

Santoña 31 de Marzo de 1865.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Joaquin Garcia Dominguez.

Distrito Militar de Burgos,

Mes de Marzo de 1865.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO UNICO.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el espresado mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra é Inspector.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas	Precios. Rs. vn.
<i>Aciete.</i>						
12	Santoña.	D. Francisco Noriega.	3	"	"	51.70
<i>Hilo.</i>						
13	id.	Felipa Perez	"	1	"	13 "
<i>Lana.</i>						
13	id.	La misma.	"	2	"	20 "
<i>Escobas.</i>						
13	id.	La misma.				12 1 "

Santander 31 de Marzo de 1865.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Z. Taja.—El Administrador, Adolfo Guerra.